



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/5	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Por cumplimientos de plazos en la tramitación de los expedientes incluidos en el orden del día.»
Fecha	18 de mayo de 2021
Duración	Desde las 9:34 hasta las 9:45 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidida por	Ana Belén Martínez Sánchez
Secretario	Myriam Torbado Martínez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
16578877V	Álvaro Mayoral Triana	SÍ
52615216W	Ana Belén Martínez Sánchez	SÍ
16625840Z	Daniel Rey Rubio	SÍ
16625119Y	Diego Moreno Galilea	SÍ
16600196S	Enrique San Román Ortiz	SÍ
16606779C	Judit Rodríguez Cámara	SÍ
16579641E	María Sonia San Román Olmos	SÍ
16536830Z	María Natividad Ramírez Torregrosa	SÍ
16577741P	María Teresa Herrero Sáenz	SÍ
09751902V	Modesto Fernández Gutiérrez	SÍ
16622001Q	Rubén Gutiérrez Ruiz	SÍ

16608955B	Rubén Saenz León	SÍ
16557461Z	Sara Barragán Velasco	SÍ

Asisten a la presente sesión de Pleno la Sra. Interventora D^a Vanesa Ruiz Martínez y el Sr. Letrado D. [REDACTED].

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día:

A) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 70/2017. Inadmisión del Recurso Potestativo de Reposición presentado por D. [REDACTED] contra acuerdo del Pleno de fecha 25-2-2021 sobre ejecución de sentencias firmes.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Sra. Alcaldesa se procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo obrante en el expediente, y seguidamente da la palabra al Sr. Letrado presente en esta sesión de Pleno, D. [REDACTED] para que explique brevemente el contenido del informe emitido en relación con este recurso. El Sr. Letrado señala que el acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 25 de febrero de 2021 se refiere a la ejecución de una sentencia y la liquidación de la sanción impuesta con carácter firme por aquella. En el recurso interpuesto se están planteando los mismos argumentos que ya se han planteado en sede judicial y por ello procede la inadmisión de este recurso, porque está pretendiendo enjuiciar lo que ya ha sido enjuiciado con carácter firme en el Juzgado y por lo tanto es cosa juzgada.

Finalizada la exposición del Sr. Letrado y visto que, el Pleno de este Ayuntamiento de Villamediana de Iregua, en sesión de fecha 25 de febrero de 2021 acordó lo siguiente:

"Primero: En ejecución de Sentencia 142/19, de fecha 5 de junio de 2019, del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Logroño y Sentencia 49/2020 de 24 de febrero de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se acuerda dejar sin efecto parcialmente el acuerdo Plenario de fecha 9 de febrero de 2018 por el que se impuso a D. [REDACTED] sanción por infracción urbanística muy grave por importe de 92.999,99 euros, únicamente en lo relativo al quantum de la sanción impuesta al recurrente como autor de una infracción del artículo 218.2 de la LOTUR, fijándose en la cantidad de 47.091,09 euros.



Segundo. - Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los plazos de ingreso y recursos, e indicación que la falta de pago en plazo voluntario dará lugar a la apertura de la vía de apremio."

Que, una vez notificado en fecha 18 de marzo de 2021 el referido acuerdo al interesado se ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, en fecha 16 de abril de 2021 (2021-E-RE-424) por D. [REDACTED], escrito por el que interpone recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2021.

Que, dada la naturaleza del acuerdo recurrido, esto es, la ejecución de sentencias firmes dictadas en el ámbito jurisdiccional contencioso administrativo, se ha remitido el recurso presentado a los servicios jurídicos de este Ayuntamiento encargados de la representación procesal, defensa y dirección letrada, al objeto de que se emita informe jurídico.

Que con fecha 24 de abril de 2021 se ha emitido por D. [REDACTED] el informe requerido, cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes

"PRIMERA. - El Acuerdo Pleno objeto de recurso resuelve lo siguiente:

"Primero.- En ejecución de Sentencia 142/19, de fecha 5 de junio de 2019, del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Logroño y Sentencia 46/2020 de 24 de febrero de la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se acuerda dejar sin efecto parcialmente el acuerdo Plenario de fecha 9 de febrero de 2018 por el que se impuso a D. [REDACTED] sanción por infracción urbanística muy grave por importe de 92.999,99 euros, únicamente en lo relativo al quantum de la sanción impuesta al recurrente como autor de una infracción del artículo 218.2 de la LOTUR, fijándose en la cantidad de 47.091,09 euros.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los plazos de ingreso y recursos, e indicación que la falta de pago en plazo voluntario dará lugar a la apertura de la vía de apremio".

SEGUNDA.- Visto el contenido del recurso de reposición interpuesto, a juicio de quien suscribe debe ser en primer lugar inadmitido a trámite en aplicación del artículo 116.c) LPAP, toda vez que se ha interpuesto frente a un acuerdo de ejecución de sentencia, con lo que cualquier cuestión que en relación con el mismo quiera plantear el recurrente deberá hacerlo valer a través de los cauces previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 103 LJCA y en el artículo 109 de la misma norma (sentencia del TS nº 441/2021, de 25 de marzo de 2021, rec- 3607/2019).

No es óbice para alcanzar esta conclusión el hecho de que en la notificación del acuerdo Pleno impugnado se ofreciese el recurso de reposición, primero porque el régimen de recursos es una cuestión de orden público y, por ende, indisponible; segundo porque el pie de recursos ofrece al interesado la posibilidad de impugnar el



acuerdo notificado a través de cualquier otro cauce que considere más adecuado; y tercero porque ninguna indefensión se le causa al interesado, que podrá hacer valer sus derechos ante la jurisdicción contencioso-administrativa a través del oportuno incidente de ejecución de sentencia.

TERCERA.- La sentencia TS antes mencionada aclara que el trámite de ejecución de sentencia llevado a cabo por el Ayuntamiento de Villamediana de Iregua no constituye un procedimiento administrativo propiamente dicho, con lo que no son de aplicación las reglas sobre abstención y recusación previstas en la LRJSP.

En consecuencia, el motivo impugnatorio del recurrente sobre este particular habría de ser en todo caso desestimado. No obstante, ya hemos indicado que procede acordar directamente la inadmisión a trámite del recurso, sin necesidad de entrar a valorar las causas de recusación a las que alude el recurrente.

CUARTA.- Asimismo, el recurso debe ser inadmitido al amparo del artículo 116.e) LPAP, pues carece manifiestamente de fundamento, dado que pretende volver a enjuiciar una sanción que ha sido confirmada con carácter firme por los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, esto es, pretende obviar la cosa juzgada de una sentencia firme, lo que conculcaría el artículo 222 LEC.

QUINTA.- Por los mismos fundamentos expuestos, resulta procedente inadmitir la petición de revisión del expediente sancionador (artículo 106.3 LPAP).

SEXTA.- Finalmente, debe inadmitirse la petición de revisión del Plan General Municipal, toda vez que su aprobación definitiva se acordó por la Comunidad Autónoma de La Rioja (Administración ante la cual deberá en su caso plantearse tal pretensión), de forma que cualquier pronunciamiento al respecto por parte del Ayuntamiento de Villamediana sería nulo de pleno Derecho (artículo 47.b) LPAP).

A mayor abundamiento, y haciendo abstracción de lo anterior, la petición carece manifiestamente de fundamento teniendo en cuenta que los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos de Logroño ya han resuelto en sentido contrario al defendido por el solicitante, con lo que igualmente habría de ser inadmitida ex artículo 106.3 LPAP (amén de que, además, concurren todas y cada una de las circunstancias que impiden acordar una revisión como la instada, conforme al artículo 110 LPAP).

Por último, debe aclararse que cualquier defecto que pudiera existir en la publicación de un Plan General (lo que no es el caso), podrá tener sus consecuencias desde el punto de vista de la eficacia del instrumento, pero nunca desde el punto de vista de su validez (artículos 97 y 98 LOTUR)."

Por todo cuanto antecede, y en base a los fundamentos jurídicos citados en el informe anterior, visto el dictamen favorable de la Comisión



Informativa General emitido en fecha 12 de mayo de 2021, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Inadmitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. [REDACTED] contra el acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2021 en virtud de lo dispuesto en el artículo 116.c) y e) de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. - Inadmitir a trámite las peticiones formuladas sobre revisión de actos nulos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo al interesado.

Expediente 31/2020. Contrataciones. Modificación del contrato de servicios nº 31/2020, para la GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES de Villamediana de Iregua

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Con una abstención de D. Modesto Fernández Gutiérrez y con doce votos a favor.

A la vista del escrito presentado en este Ayuntamiento por la empresa JIG EASY SERVICES SL, actual adjudicataria del contrato de servicios GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, expediente nº 31/2020 proponiendo la ampliación del servicio con un coste de 15.794,88 euros IVA incluido, en cómputo anual. Dicha cuantía representa el 4,7295 % de incremento, no excediendo del diez por ciento del precio inicial del contrato, IVA incluido.

Visto el informe justificativo de la necesidad, suscrito por la Alcaldía mediante Providencia de 9/4/2021.

Vista la propuesta de acuerdo formulada por la Vicesecretaría, así como el informe de fiscalización favorable de la Intervención, y que por la Comisión Informativa General municipal se ha emitido dictamen a favor en sesión de fecha 12 de mayo de 2021; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Pleno, con una abstención de D. Modesto Fernandez Gutierrez y con doce votos a favor,

ACUERDA:

PRIMERO. Modificar por razones de interés público, explicitadas en la memoria de necesidad suscrita por la Alcaldía, y conforme a lo dispuesto en el artículo 205 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, expediente nº 31/2020, para el incremento de los servicios de limpieza, cuyo coste adicional asciende a la cantidad de 15.794,88 euros, IVA incluido, en cómputo anual, según propuesta efectuada por la empresa adjudicataria y que obra en el expediente. Dicha cuantía representa el 4,7295 % de incremento, no excediendo del diez por ciento del precio inicial del contrato.

SEGUNDO. Aprobar y disponer el gasto en la partida presupuestaria correspondiente de conformidad con lo establecido en el Informe de Intervención.

TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

CUARTO. Notificar a la empresa el presente acuerdo, y requerirle para que proceda a la ampliación de la garantía definitiva por un importe de 513,90 euros, equivalente al 5% del aumento del gasto hasta la finalización prevista del contrato, sin considerar la posible prórroga ni el IVA.

QUINTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público y al Tribunal de Cuentas los datos relativos a esta modificación.

Expediente 830/2021. Contrataciones. expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para la Gestión integral de la Escuela Infantil de Primer Ciclo "Gonzalo de Berceo", convocando su licitación

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Memoria justificativa necesidad	20/4/2021	Alcaldía
Informe de Vicesecretaría	21/4/2021	
Informe de Intervención	3/5/2021	RC
Resolución de inicio	4/5/2021	Alcaldía
Informe Vicesecretaría PCAP	6/5/2021	
Informe Intervención	6/5/2020	Fase A

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:



Exp. nº 830/2021 Gestión integral de la Escuela Infantil de Primer Ciclo "Gonzalo de Berceo"			
Procedimiento: Abierto (SARA)		Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Servicios
Clasificaciones CPV: 80110000 55524000 90919300 45259000 75121000	Acepta renovación: Sí	Revisión de precios: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 760.000,00 EUR.		Impuestos: EXENTO IVA	Total: 760.000,00 EUR.
Valor estimado del contrato: 1.520.000,00 EUR			
Fecha de inicio ejecución: 1/9/2021	Fecha fin ejecución: 31/8/2023	Duración ejecución: 24 MESES	Duración máxima: 48 MESES
Garantía provisional: No		Garantía definitiva: SI, 5% adj.	Garantía complementaria: No

Examinada la documentación que la acompaña, vistos los informes de Vicesecretaría e Intervención, y que por la Comisión Informativa General municipal se ha emitido dictamen a favor en sesión de fecha 12 de mayo de 2021; de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Pleno, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para la Gestión integral de la Escuela Infantil de Primer Ciclo "Gonzalo de Berceo", convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar el gasto por importe de hasta 126.666,68 euros, en la aplicación presupuestaria 321.22700 del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2021, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre a que se refieren el presente contrato en el ejercicio 2021. El contrato queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para los siguientes ejercicios.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», dejando constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Y **SÉPTIMO.** Designar a los miembros de la Mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- Enrique San Román Ortiz (Concejal del Ayuntamiento), que actuará como Presidente de la Mesa.
- Rubén Sáenz León (Concejal del Ayuntamiento), que actuará en su caso como Presidente Suplente de la Mesa.
- Myriam Torbado Martínez, (Secretaria del Ayuntamiento), que actuará como Vocal y en su caso como Secretaria Suplente de la Mesa
- Vanesa Ruiz Martínez Begoña (Interventora del Ayuntamiento), que actuará como Vocal
- José Luis Moreno Ruiz (Vicesecretario-interventor del Ayuntamiento), que actuará como Secretario de la Mesa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE